


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 069 Ordinaria de 8 de septiembre de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 154/06

R. No. 155/06

R. No. 156/06

R. No. 157/06

R. No. 158/06

R. No. 159/06

R. No. 160/06

R. No. 161/06

R. No. 162/06

R. No. 163/06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 71/06

R. No. 72/06

R. No. 73/06

R. No. 74/06

Ministerio del Transporte

R. No. 188/06

R. No. 192/06

R. No. 193/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 69 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1223

MINISTERIOS

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 154

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 164 de 3 de mayo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Pinar del Río, para un permiso de reconocimiento en el área denominada Río Hondo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos menores de permiso de reconocimiento otorgado mediante la Resolución No. 164 de 3 de mayo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Pinar del Río para la realización de estudios con vista a futuros trabajos de prospección para arena de construcción, en el área denominada Río Hondo.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permissionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 164 de 3 de mayo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Pinar del Río.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 155

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 165 de 3 de mayo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Pinar del Río, para un permiso de reconocimiento en el área denominada San Diego-Los Palacios.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos menores de permiso de reconocimiento otorgado mediante la Resolución No. 165 de 3 de mayo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Pinar del Río para la realización de estudios con vista a futuros trabajos de prospección para arena de construcción, en el área denominada San Diego-Los Palacios.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 165 de 3 de mayo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Pinar del Río.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 156

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación de concesión de explotación para la extracción del mineral de arena aluvial en el área denominada Ampliación Santa Isabel, municipio Nuevitas, provincia Camagüey.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad del mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, en lo adelante, el concesionario, una concesión de ampliación de explotación en el área denominada Ampliación Santa Isabel con el objeto de explotar el mineral de arena aluvial para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Nuevitas, provincia Camagüey, abarca un área de 31.46 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	183 110	867 150
2	183 380	867 150
3	183 380	867 245
4	183 665	867 245
5	183 665	867 365
6	183 483	867 365
7	183 483	867 468
8	183 340	867 468
9	183 340	867 780
10	183 440	867 780
11	183 440	868 000
12	183 240	868 000
13	183 240	867 800
14	183 086	867 800
15	183 086	867 740
16	182 850	867 740
17	182 850	867 516
18	183 086	867 516
19	183 086	867 270
20	183 110	867 270
1	183 110	867 150

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con

los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Camagüey, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Camagüey, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 157

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para la extracción del mineral de caliza en el área denominada Las Delicias, municipio Taguasco, provincia Sancti Spíritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para la producción de cemento blanco.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento Siguaney, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Las Delicias, con el objeto de explotar el mineral de caliza para la producción de cemento blanco.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Taguasco, provincia Sancti Spíritus, abarca un área de 10.00 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	245 600	663 400
2	245 600	663 800
3	245 350	663 800
4	245 350	663 400
1	245 600	663 400

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado

segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: Durante la ejecución de los trabajos de explotación el concesionario no verterá hidrocarburos u otros contaminantes en el área de la concesión ni en las áreas adyacentes.

UNDÉCIMO: El concesionario realizará trabajos de elevación de categoría de las reservas en un término de tres meses posteriores a la aprobación de la concesión minera y lo presentará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales para su aprobación.

DUODÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los

ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOTERCERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Sancti Spíritus, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Sancti Spíritus, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento Siguaney.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 158

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para la extracción de los minerales de andesita, andesita-basalto, areniscas tobáceas, tobas, tufitas y calizas en el área denominada Babujal, municipio Guamá, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de estos minerales para su utilización en la reparación y construcción de caminos y carreteras.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Centro Nacional de Vialidad, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Babujal con el objeto de explotar los minerales de andesita, andesita-basalto, areniscas tobáceas, tobas, tufitas y calizas para su utilización en la reparación y construcción de caminos y carreteras.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Guamá, provincia Santiago de Cuba, abarca un área de 2.25 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	145 100	520 810
2	145 100	520 960
3	144 950	520 960
4	144 950	520 810
1	145 100	520 810

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: Durante la vigencia de la concesión minera el concesionario deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Efectuar las excavaciones dejando un pilar de seguridad de 100.00 metros de las líneas de comunicación,
- b) Garantizar que el cargador frontal no transite por debajo de las líneas de comunicación,
- c) Coordinar con la filial de ETECSA del territorio para la supervisión de los trabajos.

UNDÉCIMO: El concesionario realizará trabajos de elevación de categoría de las reservas en un término de seis meses posteriores a la aprobación de la concesión minera y lo presentará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales para su aprobación.

DUODÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOTERCERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Santiago de Cuba, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 159

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Cienfuegos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral de profirita en el área denominada El Cuero, provincia Cienfuegos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para la construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción de Cienfuegos, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada El Cuero, con el objeto de procesar y explotar el mineral de porfirita para su utilización con fines constructivos.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Cienfuegos, provincia Cienfuegos, abarca un área total de 59.84 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de explotación: 56 ha

VERTICE	NORTE	ESTE
1	557 200	267 000
2	557 200	267 800
3	557 900	267 800
4	557 900	267 000
1	557 200	267 000

Área de procesamiento: 3.84 Ha.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	557 960	267 640
2	557 960	267 800
3	558 200	267 800
4	558 200	267 640
1	557 960	267 640

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios,

así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario estará obligado a solicitar el abasto de agua a la Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos de Cienfuegos, para la ubicación y perforación del pozo y cumplirá los requisitos exigidos por esta instancia concernientes a la explotación y calidad del agua, al tratamiento de residuales humanos mediante tanques sépticos con disposición final en un pozo absorbente y de residuales industriales líquidos, cumpliendo en especial las normas de franjas forestales de las zonas de protección de embalses y cauces pluviales.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Cienfuegos, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de

coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Cienfuegos, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 160

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 315 de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, a la Unidad Presupuestada Inversionista de la Vivienda de Pinar del Río, para la explotación del mineral de arcilla en el área denominada Préstamo La Molina.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 315 de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, a la Unidad Presupuestada Inversionista de la Vivienda de Pinar del Río, en el área denominada Préstamo La Molina, para explotar el mineral de arcilla con el fin de utilizarlo como levante y relleno para la construcción de viviendas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de

explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 315 de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión minera de explotación a la Unidad Presupuestada Inversionista de la Vivienda de Pinar del Río, en el área denominada Préstamo La Molina.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Unidad Presupuestada Inversionista de la Vivienda de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 161

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 94 de 7 de marzo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a la Universidad de Pinar del Río, para un permiso de reconocimiento en el área denominada Evolución Geodinámica de Cuba Central y Oriental.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de permiso de reconocimiento otorgado mediante la Resolución No. 94 de 7 de marzo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a la Universidad de Pinar del Río para la realización de trabajo de campo como parte de una investigación conjunta entre el permisionario y Grelfswald (Alemania) incluida la toma de muestras para futuros procesamientos en el área denominada Evolución Geodinámica de Cuba Central y Oriental.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de

reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 94 de 7 de marzo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento a la Universidad de Pinar del Río.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Rector de la Universidad de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 162

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 186 de 2 de mayo de 2001, del Ministro de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad, para la explotación del mineral de caliza en el área denominada Los Cayuelos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 186 de 2 de mayo de 2001, del Ministro de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada Los Cayuelos, para explotar el mineral de caliza con el fin de utilizarlo en la reconstrucción de viales.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 186 de 2 de mayo de 2001, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión minera de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada Valle San Juan.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 163

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 187 de 2 de mayo de 2001, del Ministro de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad, para la explotación del mineral de caliza en el área denominada Valle San Juan.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos menores de explotación otorgados mediante la Resolución No. 187 de 2 de mayo de 2001, del Ministro de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada Valle San Juan, para explotar el mineral de caliza con el fin de utilizarlo en la reconstrucción de viales.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 187 de 2 de mayo de 2001, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión minera de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada Valle San Juan.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 71/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "BICENTENARIO DEL NATALICIO DE BENITO JUAREZ".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "BICENTENARIO DEL NATALICIO DE BENITO JUAREZ" con el siguiente valor y cantidad:

568 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de fotos de Pedro Santacilia y de Benito Juárez, así como una reproducción de la Casa de México en la Habana Vieja y en su fachada la Bandera de México.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de julio del 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 72/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar la “VII EXPOSICION BINACIONAL HISPANO-CUBANA DE FILATELIA”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la “VII EXPOSICION BINACIONAL HISPANO-CUBANA DE FILATELIA” con el siguiente valor y cantidad:

45 745 Hojas Filatélicas por valor de \$1.00 peso, impresa en multicolor, ostentando en su diseño dos sellos uno con la reproducción de la Escultura de Cristóbal Colón en el Palacio de los Capitanes Generales y el Escudo de La Habana, el otro con la Escultura de Cristóbal Colón en Granada y el Escudo de Santa Fe y en la parte ornamental la Puerta de Granada en España.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 73/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar,

regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, entre otras, aparece la destinada a divulgar los **“CARROS DE BOMBEROS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los **“CARROS DE BOMBEROS”** con los siguientes valores y cantidades:

- 670 745 Sellos de 0.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Ambulancia, Hipomóvil, Brasil-1899 y un Megáfono.
- 170 745 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Bomba Merry Weather's, Inglaterra-1898 y un Casco de Ceremonia.
- 270 745 Sellos de 0.20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de A Laurin & Clement, República Checa-1910 y un Extintor Químico.
- 270 745 Sellos de 0.30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de American La France, USA- 1939 y un Sello de la Compañía Aseguradora.
- 370 745 Sellos de 0.45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Leyland Motors, Reino Unido- 1925 y un Extintor Químico.
- 370 745 Sellos de 0.90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Magirus, Alemania-1930 y un Sello de la Compañía Aseguradora contra Incendios.
- 40 745 Hojas Filatélicas por valor de \$ 1.00 peso, impresas en multicolor, ostentando en su diseño un sello con la imagen de un bombero, extinguiendo un incendio y parte del carro bomba, Francia-1936 y en su parte ornamental, el resto del carro bomba y una escena de un incendio.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y, por su conducto, a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 74 /2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, entre otras, aparece la destinada a divulgar los **“ANIMALES AL SERVICIO DEL HOMBRE”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la temática relacionada con los **“ANIMALES AL SERVICIO DEL HOMBRE”** con los siguientes valores y cantidades:

- 320 745 Sellos de 0.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista de Equus Caballus, Grecia, Siglo V.
- 520 745 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Camelus Dromedarios, Ibn Battuta (1304-1377).
- 420 745 Sellos de 0.30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Capra Aegagrus, Roma, Siglo V.
- 420 745 Sellos de 0.40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista de Lama Lama, Cerámica Precolombina, Perú.

420 745 Sellos de 0.50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Felis Catus Kuniyoshi Utagawa, Siglo XIX.

220 745 Sellos de \$1.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Elephas Maximus, India, Siglo XIX.

45 745 Hojas Filatélicas por valor de \$ 1.00 peso, impresa en multicolor, ostentando en su diseño un sello con la reproducción de un Canis Familiares, Grecia, año 550 a.n.e. y en su parte ornamental, la imagen del Libro de Horas del Duque de Berry (1415-1416).

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y, por su conducto, a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 188/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado" adoptado por el Consejo de Estado el 1ro. de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, por el Acuerdo No. 2832 de 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su apartado segundo expresa, que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo, fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima; que tiene las atribuciones y funciones que se relacionan en el propio apartado, entre las que se encuentran en su numeral 3) las de: "conceder, limitar, suspender o cancelar las licencias y permisos para la prestación de cualquier servicio de transporte operado por el sector estatal y privado en todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, conforme al procedimiento establecido".

POR CUANTO: Por la Resolución número 73/05, de fecha 22 de abril de 2005, dictada por el Ministro del Transporte, se puso en vigor un nuevo Reglamento de la Licencia de Operación del Transporte; con el objetivo de simplificar

los trámites relacionados con la solicitud, el otorgamiento, renovación, suspensión o cancelación de las Licencias, por lo que resulta necesario dictar la norma que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del citado Decreto-Ley No. 147, adoptó el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que, en su Apartado Tercero, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, además de los que les confiere la Constitución de la República, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su número 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio de 2003, fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte al que resuelve.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los Artículos 39, 44, 45, 46 y 49 de la Resolución número 73/05 "Reglamento de la Licencia de Operación de Transporte", los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39. Para efectuar la suspensión o la cancelación de la Licencia o de su Comprobante por incumplimiento de alguna de las obligaciones que le vienen impuestas a su titular, la Oficina correspondiente de la Unidad Estatal de Tráfico:

- Ocupa la Licencia o su Comprobante, según proceda, y le notifica por escrito a su titular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de tener conocimiento de la violación cometida, sobre la aplicación de la medida de suspensión o de cancelación y las causas que lo motivan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, para que presente por escrito los argumentos que considere en contra de lo que se le imputa.
- Una vez recibido el escrito de los argumentos del titular de la Licencia, o vencido el plazo concedido para su presentación, la Oficina de la Unidad Estatal de Tráfico entrega el Expediente de la Licencia a la persona facultada para decidir lo que proceda. La decisión se le notifica al interesado, mediante Certificación confeccionada al efecto por la Oficina de la Unidad Estatal de Tráfico y firmada por el Director Provincial o Municipal de Transporte, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 44. Los jefes provinciales de la Unidad Estatal de Tráfico están facultados para tramitar y controlar las Licencias. Dichos jefes están facultados, además, para otor-

garlas, modificarlas, renovarlas, suspenderlas o cancelarlas, previo análisis conjunto y a partir de la aprobación emitida al respecto por los Directores de Transporte de los órganos provinciales del Poder Popular o del Municipio Especial Isla de la Juventud.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente las Licencias para prestar servicios de las ramas ferroviaria y marítima de personas jurídicas, las Licencias para prestar servicios interprovinciales o nacionales de carácter público o limitado de personas jurídicas, las de servicios de renta, de alquiler de medios de transporte, de servientros automotrices que realizan expendio de combustibles y las de personas jurídicas extranjeras o de capital mixto, las que se aprobarán, modificarán y renovarán por los Directores de Transportación de Carga, Transportación de Pasajeros, de Transporte Automotor, Ferroviario o Marítimo, según corresponda.

Artículo 45. Los Jefes de las Oficinas Territoriales o Municipales de la Unidad Estatal de Tráfico están facultados para tramitar y controlar las Licencias para prestar servicios utilizando ciclos, coches y carretones; y están facultados además, para otorgarlas, modificarlas, renovarlas, suspenderlas o cancelarlas, previo análisis conjunto y a partir de la aprobación emitida al respecto por los Directores de Transporte de los Organos Municipales del Poder Popular. Dichos Jefes también están facultados para recepcionar y tramitar ante las Oficinas Provinciales de la Unidad Estatal de Tráfico cualquier asunto relacionado con las Licencias solicitadas u otorgadas a personas residentes en el territorio que atienden.

Artículo 46. La suspensión o la cancelación de la Licencia por las causas que no estén relacionadas con incumplimientos de las obligaciones que le vienen impuestas al titular de la Licencia o por la desaparición de las razones que fundamentaron su otorgamiento, se realizan directamente por el Director de la Oficina de la Unidad Estatal de Tráfico donde se encuentra radicado el Expediente de la Licencia.

Artículo 49. Le corresponde conocer y resolver las controversias y las apelaciones presentadas sobre asuntos relacionados con las Licencias:

- a) A los Directores de Transporte de los Organos Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, cuando se trate de Licencias para prestar servicios municipales aprobados a esa instancia.
- b) A la Comisión convocada al efecto, presidida por el Director de Transportación de Carga e integrada por los Directores de Transportación de Pasajeros, de Transporte Automotor, Ferroviario y Marítimo, Dirección Jurídica y de la Unidad Estatal de Tráfico.

SEGUNDO: Se ratifica la vigencia de la Resolución número 73/05 en todos los apartados que no hayan sido modificados por la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director Nacional de la Unidad Estatal de Tráfico, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del Municipio

Especial Isla de la Juventud y a los Directores del Organismo Central.

COMUNIQUESE a los Viceministros del Ministerio del Transporte, al Inspector General del Transporte, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de junio de 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

RESOLUCION No. 192/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 denominado “**DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO**”, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre del 1994 adoptó el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 “**DE NORMALIZACION Y CALIDAD**”, dictado en fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley número 182 en su Artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: Por Resolución No. 87/37 dictada por el Ministro del Transporte el 11 de marzo de 1987 se pusieron en vigor varias normas ramales ferroviarias entre ellas la NRMT 253:1987 “**Explotación del Transporte Ferroviario. Calidad del Servicio. Clasificación**”, la cual debe dejarse sin efecto dado que no proceden las categorías y especificaciones del servicio de carga y transporte de pasajeros reguladas en la misma.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del estado y sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio de 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Dejar si efecto la Norma Ramal NRMT 253:1987 "EXPLORACION DEL TRANSPORTE FERROVIARIO. CALIDAD DEL SERVICIO. CLASIFICACION", que se puso en vigor mediante la Resolución No. 87/37 dictada por el Ministro del Transporte el 11 de marzo de 1987.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la edición y distribución de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio y al Director de la Unión de Ferrocarriles de Cuba.

COMUNIQUESE a los Viceministros de este organismo, al Inspector General del Transporte, a los Directores del nivel central que deban conocer de la misma, a los organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Normalización, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas procedan.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 29 días del mes de junio de 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

RESOLUCION No. 193/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 denominado "DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre del 1994 adoptó el Acuerdo número

2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 "DE NORMALIZACION Y CALIDAD", dictado en fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley número 182 en su Artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: Por Resolución No. 86/50 dictada por el Ministro del Transporte el 2 de mayo de 1986 se pusieron en vigor varias normas ramales ferroviarias entre ellas la NRMT 204:1986 "Explotación del Transporte Ferroviario. Calidad del Servicio en las Estaciones de Pasajeros. Métodos de Inspección", la cual debe dejarse sin efecto ya que la terminología que se utiliza respecto a los puestos de trabajo está en desuso, se requiere añadir otros servicios, y la agenda de inspección debe actualizarse en correspondencia con lo estipulado en las Normas ISO.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del estado y sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio de 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Dejar sin efecto la Norma Ramal NRMT 204:1986 EXPLORACION DEL TRANSPORTE

FERROVIARIO. CALIDAD DEL SERVICIO EN LAS ESTACIONES DE PASAJEROS. METODOS DE INSPECCION", que se puso en vigor mediante la Resolución No. 86/50 dictada por el Ministro del Transporte el 2 de mayo de 1986.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la edición y distribución de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio y al Director de la Unión de Ferrocarriles de Cuba.

COMUNIQUESE a los Viceministros de este organismo, al Inspector General del Transporte, a los Directores del nivel central que deban conocer de la misma, a los organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Normalización, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas procedan.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 29 días del mes de junio de 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte